

# EL TRIBUNO DEL PUEBLO ESPAÑOL.

Núm. 4. VIERNES 13 DE NOVIEMBRE. 15 qtos.

## DERECHO PÚBLICO.

*No siendo efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, establecida por la Constitución, la libertad del ciudadano Español es una quimera.*

Mientras en un Estado los encargados del Poder Ejecutivo puedan alterar y trastornar impunemente las leyes y la Constitución, estas ningún efecto bueno producirán, ó si por casualidad producen alguno, será muy corto y pasajero. Mientras en una Nación no exista una Autoridad protectora de su exacto cumplimiento, el Príncipe, y los Magistrados siempre eludirán todas las que limiten sus facultades. Los Magistrados siempre abusarán de su poder, y siempre harán sentir de un modo insoportable el peso de su autoridad al resto de sus conciudadanos; mientras éstos no estén seguros de que sus justas quejas contra las violencias de aquellos serán siempre atendidas por el Soberano, y que éste impondrá infaliblemente al infractor

la pena señalada por la ley. Los Príncipes sin freno naturalmente han sido y serán enemigos de las leyes, porque retardan la marcha insensata de su despotismo, y les recuerdan la idea importuna á sus miras de que su poder es limitado. No nos dexemos embelesar con ideas alhagüeñas y pueriles. Esto es lo que siempre ha sucedido, y lo que siempre sucederá mientras los Príncipes y Magistrados sean hombres con pasiones.

El Congreso Soberano, precisado á conformarse con el objeto invariable de toda Sociedad libre, no puede ejercer una autoridad legítima á menos que observe él mismo, y haga observar á todas las Autoridades quanto se halla prevenido en la nueva Carta Española. Sin esta escrupulosa observancia, ¿que habríamos adelantado? Si hemos gemido hasta aquí bajo el yugo de la arbitrariedad, no ha sido por carecer de tan buenas leyes constitucionales como en la actualidad tenemos. Ha sido por carecer de una Autoridad poderosa, encargada de velar en su observancia, y capaz de contener al Monarca en el círculo de las facultades que se le habian prescrito. Esta atribucion privativa del Poder Legislativo, que es su mas principal prerrogativa, no puede jamas ser olvidada sin que su autoridad quede del todo ilusoria, y sin que la libertad de los ciudadanos quede del todo destruida. Promulgar las leyes necesarias para la prosperidad de la Nación, y hacer que sean escrupulosamente respetadas son los dos atributos de los Representantes de un pueblo libre, de ninguno de los quales podrán desentenderse ni momentáneamente sin comprometer la libertad de todos los asociados. Las Leyes sin execucion de nada mas pueden servir que de aumentar las quejas y los delitos de los ciudadanos, las injusticias y el orgullo de las Autoridades, que jamas dexarán de cometer nuevos atentados para

sufocar los gritos de los agraviados. Muy raro será el Pueblo que en sus Archivos no tenga Ordenanzas benéficas, Fueros justos, Códigos sábios, Cartas exactas de sus derechos, y otros mil títulos, y Diplomas brillantes de su libertad. Mas á pesar de tan preciosos documentos nada es mas raro que el fruto de tantos, tan costosos y tan meditados trabajos, y esfuerzos perdidos todos sin mas motivo que por la falta de responsabilidad en los encargados de su ejecución. Acaso no hay una Provincia en España que no pueda ofrecer un testimonio de esta verdad. Tal vez no hay una que no pueda gloriarse de haber tenido su Carta particular, y cuyo fruto no hubiese sido malogrado por este solo defecto.

Nuestra reforma, como toda otra, con precision ha de desagradar á quantos eran y son interesados en no abolir los abusos que nos affigian, y los que aun nos affigen. Todas estas personas, á excepcion de una ú otra que por sus virtudes sobresalga al comun de los hombres, procurarán atraer á su partido el gran número de rutineros, de ignorantes y de corrompidos, con que cuentan, á fin de eludir y arruinar las nuevas leyes que suprimen abusos y prácticas envejecidas, y sostenidas con obstinacion. Ningun medio omitirán de quantos contemplan á propósito para realizar su plan; sofismas, intrigas, vexaciones, injusticias y violencias, todo, todo lo pondrán en ejecución para impedir que se finalice y perfeccione el gran edificio de la Constitucion: y tantos embates y esfuerzos no serán inútiles si el Soberano Congreso no sostiene su obra haciendo efectiva *la responsabilidad establecida*, tantas veces inútilmente reclamada, y siempre baxo especiosos pretextos eludida. Tan melancólico pronóstico desgraciadamente es demasiado fundado para que personas instruidas puedan dudar que muy pronto será verificado.

Sin embargo como escribimos para la multitud sencilla, y como escribimos para que ésta nos entienda, y no para brillar, expresaremos los fundamentos que inducen á prevenir tan triste suceso. Primero: La corrupción extrema á que nos habia conducido el favorito procaz de Carlos IV, habituándonos á mirar sin horror el que las leyes fuesen despreciadas, y la justicia insultada, sin conocer ni respetar mas derechos que la voluntad del Monarca y de los agentes del Gobierno. Segundo: El atraso general de las luces obstruidas por todos los medios imaginables, y sin las quales es muy difícil llevar al cabo una reforma. Un testimonio incontrastable de esta verdad es el miserable estado de nuestra Nacion, el insulto que nos hacia la Europa entera, y sobre todo la falta de producciones de Política, de Legislacion, de Economía, y del Sistema Militar en quatro años que llevamos de revolucion. Tercero: El ver que no se echa mano para consolidar la nueva planta de otras personas que de las mas adictas al antiguo sistema, y de las mas interesadas en sostener los abusos de que adoleciamos, llevándose la impudencia hasta asegurar que solo personas condecoradas, y habituadas á ejercer la autoridad en un Gobierno despótico deben conceptuarse las únicas capaces que se hallen en toda una Nacion que hace sacrificios heróicos por recobrar su libertad. Quarto: El ver que aun de esta misma clase parece que hay un empeño decidido en preferir á los que mas marcados servicios han hecho en favor del Tirano, sometiéndosele espontáneamente, ó auxiliando con esfuerzo sus planes, y sobre todo ver excluidos á los que con mas calor, y con mas firmeza expresaron sus ideas en favor de la libertad y de las reformas, dándoles para desacreditarlos los dictados *de exáltados, de subversivos, de revolucionarios, de Jacobinos, ó de hereges, impíos,*

*libertinos y Francmasones*, y diciendo que si han sido útiles los revolucionarios, esto es, los que han resistido con mas esfuerzo al despotismo, en el dia son por demas. Quinto: El ver que se establece una ley para desechar á los que se han quedado en sus casas al tiempo de la invasion del enemigo, y se han sometido á admitir los empleos del Gobierno intruso al mismo tiempo que se premia á los que se han anticipado á buscar estos empleos, y han contagiado con su exemplo á los otros infelices, como si por ser mas tempranos los servicios hechos al enemigo fuesen un verdadero mérito, ó menos perjudiciales á la Patria, y solo fuese un crimen el servicio retardado ó posterior. He aquí los fundamentos que nos inducen á suponer impracticables y vanas todas nuestras reformas, si desde el momento no se efectua por el Soberano la *prometida responsabilidad*. He aquí la sima que tragará nuestra Constitucion, y nuestra libertad confiada á los que mas la han resistido. He aquí, ademas de las razones que son comunes en todas las épocas y revoluciones, otras singulares y muy poderosas para asegurar que sin la *responsabilidad* es vana y quimérica nuestra libertad.

En toda reforma, y principalmente hecha en tiempo de una revolucion general, es forzoso que haya un gran número de descontentos. Es forzoso que ademas haya una porcion de extravíos y de desórdenes, que son privativos de las revoluciones, y que no son comunes de los tiempos de tranquilidad. Si entónces el Legislador lo quiere llevar todo á punta de lanza, su empresa infaliblemente será perdida, porque no hará mas que irritar los ánimos, y aumentar el número de los descontentos, y de los criminales que son los que siempre impiden llevar al cabo las reformas. Es necesario que use de lenitivos, ó remedios suaves y conciliatorios. Es forzoso que haga ver á todos el interés que se

les seguirá de las reformas , procurando mas bien convencer que mandar , á fin de que los ciudadanos no opongan una fuerte resistencia , y se vayan familiarizando poco á poco con las nuevas leyes y precauciones que se adopten. Es necesario que conceda muchas amnistías , y disimule muchos errores provenientes de la irreflexión, de la pusilanimidad, de la exáltacion de las pasiones , y en fin de las circunstancias extrañas á que no estaban habituados los ciudadanos, cuya mayor parte de acciones, no estando bien marcadas por los Códigos anteriores , no podian ser criminales , pues donde no hay ley no puede haber pecado. En fin es necesario que sea indulgente por no comprometer la empresa mayor , que es llevar al cabo la reforma. Si es muy conveniente esta conducta en toda revolucion , lo es aun mucho mas en la nuestra, en la que, además de las pasiones y partidos que suelen reynar en las revoluciones comunes , exísten dos partidos muy opuestos, á saber , los juramentados y patriotas , cuyas rivalidades es preciso tratar de amortiguar para evitar mil males que de lo contrario nos amenazan. Aunque esta blandura tal vez se resistirá á los amantes de los principios muy severos de justicia , es indispensable para no echar á perder los dos grandes objetos que deben ocupar á todo buen Español , á saber , consolidar la libertad civil , y arrojar quanto ántes de nuestro territorio á los enemigos exteriores. Para conseguir uno y otro es absolutamente preciso procurar la mayor union entre todos los Españoles , olvidar las rivalidades , y tratar de disimular hasta cierto punto la conducta de aquellos Españoles , que poco heróicos ó demasiado equivocados , han abrazado el partido enemigo. Considérense criminales únicamente aquellos á quienes por sus atrocidades no puede concederse perdón sin herir demasiado la justicia , y echese un velo

sobre todo lo pasado. Lo que ha sido es lo que siempre será. Trasíbulo, despues de haber libertado de los treinta tiranos á su Patria, que se hallaba en unas circunstancias muy parecidas á las nuestras, á pesar de ser un Republicano el mas severo y amante de la libertad, tuvo que conceder un perdon general. Esta moderacion de parte de nuestro Congreso Soberano es aun mas necesaria habiendo colocado en varios de los destinos mas elevados á los primeros servidores del enemigo, y disponer lo contrario con sus imitadores, sería una ley muy desigual que nos expondria á mil calamidades. La severidad exígia el castigo de unos y otros; la conmisericacion, y las circunstancias de la Patria exígen el perdon de todos; la severidad, la conmisericacion, las circunstancias y la justicia exígen que qualquiera que sea la disposicion del Soberano, sea igual á todos; y la razon y la justicia dictan que no se les puede premiar, á menos que hayan despues hecho servicios á la Patria.

Si nos persuadimos que el Soberano debe usar de la mayor moderacion en esta parte, al mismo tiempo estamos plenamente convencidos que debe ser inexorable en que se respeten sus leyes, no perdonando jamas por pretexto alguno la menor infraccion ó inobservancia de parte de las Autoridades. Sin esta exactitud y rigor sus disposiciones serían nulas é irrisorias; la libertad de los ciudadanos peligraria, ó por mejor decir no llegaria á exístir; su autoridad desde aquel momento sería ilegítima, pues que no pudo conferírsele con otro objeto que el de hacer la felicidad de los asociados, protegiendo las leyes, y cumpliendo lo pactado; y finalmente el Legislador se convertiria en un tirano, ó en el protector de un déspóta, lo que es igual.

Si el Soberano Legislador no opone fuerzas supe-

riores, que constantemente resistían y combatían las de los poderosos enemigos de toda reforma, jamás conseguirá el fruto de sus afanes y esfuerzos. Nosotros, que teníamos excelentes códigos, mas necesitamos á nuestros Representantes como conservadores y guardianes de nuestra nueva Carta, y de nuestras leyes, que como Legisladores. Nuestro Congreso Soberano debe pues ser interesado en conservar la ley, y debe tener una fuerza física, ó moral suficiente á defenderla. Sin aquel interés muy pronto se descuidaría en el cumplimiento de sus deberes; sin esta fuerza muy pronto tendría que ceder á los esfuerzos de los enemigos domésticos, que no pueden dexar de serlo los Príncipes, los Ministros y los Magistrados siempre en acecho para burlar el imperio de las leyes. Sean estos los que fueren, si la responsabilidad de su conducta no es efectiva, la Constitución subsistirá muy poco tiempo, pues todo hombre tiene una propension muy fuerte á disfrutar un poder ilimitado. Los antiguos abusos volverán á seguir su anterior curso, y el Legislador dormido en la confianza de una ley vana, al despertar verá que ésta ha desaparecido por entero. Los nuevos esfuerzos que intente para restablecerla serán del todo inútiles, ó tal vez no hará ninguno, pues el Legislador que una vez tolere ó disculpe una pequeña infracción de la ley, luego se complacerá, y aun buscará pretextos para no resistir las más notorias. El Legislador que se fie en las promesas, en los juramentos, y en las disculpas del Príncipe, y de los Ministros ó en la salvaguardia de los Códigos, de la Constitución, y de los Reglamentos, nunca verá executadas las leyes. Siempre que consienta que el Monarca ó los Magistrados sean más indulgentes, ó más severos que la ley, es decir, que se hagan más sábios que ésta, siempre se harán, y de nada servirán las leyes.

Si bajo el pretexto de evitar el mayor mal, ó de hacer el mayor bien, el Soberano permite al Príncipe ó á los Magistrados infringir impunemente la ley, jamas les faltarán disculpas para hacerlo. Si el vicio fuese siempre estúpido, nunca sería peligroso. Quando se oculta bajo el velo de la virtud y de la sabiduría; quando causa ilusion, y quando fascina á la multitud, es quando los executores de las leyes dan el golpe mas mortal á la libertad de los ciudadanos. ¿ Hay un tribunal recto y útil que contiene la ambicion del Príncipe? Este, si tiene maña, no lo ataca abiertamente; se vale de un Ministro de talento para hacerle declamar contra el tal establecimiento, y sin necesidad de mucha destreza logra desacreditarlo con la multitud que no piensa, y en seguida lo destruye con facilidad. ¿ Tiene un defecto la Constitucion? Aquel es el flanco por donde la ataca, la destroza, y se erige sobre sus ruinas. ¿ No puede tomar la plaza? Procura ganar la Ciudad. Tal ha sido en todos tiempos la marcha de los Tiranos, que han usurpado el poder soberano de su Patria. Siempre han pretendido justificar su conducta para eludir la fuerza de las leyes. Tampoco han olvidado sembrar la discordia entre las Clases del Estado; ya alarmaban con el terror para que los ciudadanos no se les opusiesen; ya fomentaban las esperanzas para atraerlos á su partido. Quando les acomodaba la menor queja pública, ó el escrito mas fútil que hablase del Gobierno, era reputado como el gérmen de sediciones y de guerras civiles. Otras veces aparentando asegurar la pública tranquilidad, proteger á los ciudadanos honrados, y contener á los criminales, en vez de restablecer el órden, que no se habia perdido, establecian su tiranía. Augusto, para preparar los Romanos á la esclavitud, empleó el terror; para habituarlos a no sentir la pérdida de su libertad los colmó de favores. Para hacerse un Monarca absoluto aparentaba abdicar la Soberanía, que amaba mas que su vida. Para hacer aborrecibles las leyes antiguas promulgó otras que lisonjeaban las pasiones mas sensuales, y quanto no pudiese oponerse á sus planes de un despotismo absoluto. ¿ Que exemplos tan recientes y tan idénticos nos ofrece la historia de la revolucion francesa y la nuestra, y quan repetidos no serán en todos los paises en donde la ley

no sea superior á toda otra fuerza, esto es, en donde no sea efectiva la responsabilidad del Poder Ejecutivo!

Para que una Constitucion sea justa y sábia no basta que exprese las condiciones con que los gobernantes deben dirigir y mandar á los ciudadanos; es necesario que conserve ilesos los derechos de estos, ofreciendo medios para que se cumpla por una y otra parte lo pactado. La responsabilidad de los funcionarios públicos es el único medio que se conoce para obligar á estos á cumplir por su parte, y, si el Soberano no la hace efectiva, el contrato queda roto. El Soberano mismo no puede dispensar tan precisa condicion, pues sin ella la seguridad del individuo y la felicidad de la Nacion serian tan quiméricas como lo han sido en todos los Gobiernos, que han desconocido esta responsabilidad. Los que mandan siempre están hambrientos de una autoridad sin límites. Enemigos inexôrables de la libertad civil en todos los paises y en todas las épocas miran las reconvenciones mas justas de los ciudadanos acerca de sus derechos como un crimen de subversion, ó quando menos como una falta imperdonable del respeto debido á su autoridad. Pero en un pais recien salido del despotismo, semejantes reconvenciones irritan y enfurecen al Príncipe y á los cortesanos, y consideran á sus autores como unos reos del primer órden, y como unos censores insoportables á quienes procurarán imponer silencio á costa de qualquier injusticia, y entonces es quando el Soberano debe estar mucho mas vigilante para que no destruyan la planta reciente, y no fortalecida de la libertad.

La experiencia es la que debe dirigir á quantos deseen el acierto. Las Naciones han sido libres mientras hicieron efectiva la responsabilidad de sus gobernantes; han sido esclavas; desde que han dexado de hacerla efectiva. Querer que suceda otra cosa es pretender un imposible, es ignorar lo que pasa en el corazon del hombre. Los que adoptan las máximas de una obediencia ciega de parte de los ciudadanos, y ninguna responsabilidad de parte del Príncipe, pretextando ser la doctrina contraria demasiado severa y republicana, ignoran nuestra historia y nuestros códigos; son unos estupidos que desconocen sus verdaderos intereses; no consultan la causa de

todas nuestras calamidades producidas por esta falta de responsabilidad; ó son unos perversos que pretenden sacrificar la felicidad de la Nación entera á la del Príncipe, de los Ministros y de sus criaturas. No solo son malos ciudadanos; son al mismo tiempo los mayores enemigos del mismo Monarca. La felicidad, el poder, y los recursos de este no pueden provenir mas que de la felicidad, de la seguridad y de la libertad de los ciudadanos; la prosperidad general de una Nación no depende de otra cosa que de la observancia de una buena Constitucion, y esta observancia de la responsabilidad de sus executores.

Legisladores de la Nación Española, no basta que nos hubieseis hecho una Constitucion justa, en que se prescriban los límites que deben tener todas las Autoridades. Es forzoso que la hagais observar haciendo efectiva la responsabilidad de sus executores. No basta que hayais abolido la tirania, es forzoso que por medio de la responsabilidad efectiva de los executores de las leyes hagais que no vuelva á renacer. La experiencia nos enseña que son hombres y que sus pasiones y deseos les incitan á dominar á los demás sin sujetarse á otra regla que á su capricho. Es forzoso que, cumpliendo con vuestros deberes, nos protejais contra una propension tan poderosa, que produce todas las calamidades de la sociedad. Un momento de distraccion arruinará vuestra obra, y costará á la Nación entera siglos de esclavitud, de lágrimas y de ignominia.

### NOTICIAS.

*Contestacion del general en jefe del primer ejército Don Luis Lacý al oficio del baron de Eroles (tribuno núm. 2.)*

„Quedo sumamente satisfecho de la feliz expedicion de V. S. sobre Arbéca, en la que ha sido destruida una porcion de la guarnicion de Lérida; vengando en parte las atrocidades en que esta se exercita. He hecho imprimir inmediatamente el oficio de V. S. de 2 del actual, para que el Público no carezca un momento de noticias tan satisfactorias, ni de esta señal de aprecio las tropas que han concurrido á la empresa. Sírvase V. S. hacerlo entender así,

y admitir mi sincera enhorabuena.—Ya que la sensibilidad de V. S., primer divisa del carácter español, ha salvado á los 175 vándalos que rindieron las armas, de perecer al filo de nuestras bayonetas, no trato de desayrar esta disposion de V. S. en su favor; pero sea esta la última prueba de nuestra condescendencia que empeñe á V. S. y á sus tropas á no disminuir en lo sucesivo por ningun pretexto la justa represalia establecida por orden al ejército, de no dar quartel á individuo alguno de la guarnicion de Lérida, mientras mande en esta plaza el bárbaro *Henriod*; cuyos repetidos actos de crueldad con los indefensos habitantes, apurando mi sufrimiento han dado lugar á esta medida tan extraordinaria como el motivo en que se funda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Quartel general de Vich 6 de octubre de 1812.—*Luis Lacy*.—Sr. baron de Eróles.

#### Artículo remitido.

La falta de cumplimiento en las contratas que hice con el Gobierno, efecto de la injusta y tortuosa conducta de algunos empleados, demostrada en las exposiciones y manifiestos que he publicado, me pusieron en la precision de temer una suspension momentánea en mis pagamentos, y de solicitar de algunos tenedores de mis pagarés, la renovacion de ellos.

Las Cortes generales y extraordinarias se convencieron de la justicia de mis quejas, y dispusieron lo conveniente á reparar la ruina de mi casa, comunicando sus soberanas órdenes á la Regencia del reyno. La execucion de estas, y por otra parte los generosos esfuerzos de mi amigo el Señor D. Diego Duff, cónsul general de S. M. B. en esta plaza, me han puesto en disposicion de restablecer el giro de mis negocios.

En este concepto, se presentarán en mi casa, frente la puerta de San Carlos, qualesquiera personas que tengan créditos vencidos contra mí, para ser satisfechos puntualmente. Cádiz 11 de noviembre de 1812.—*Ricardo Meade*.

CADIZ: 1812.

IMPRENTA TORMENTARIA,

al cargo de D. Juan Domingo Villegas.

(Gratis.)

Siendo la primera base de toda Sociedad la seguridad individual del Ciudadano, sabiamente han atendido á ella las Cortes generales y extraordinarias; estableciendo en el artículo 287 de la Constitución, que, *Ningun Español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca ser castigado con pena corporal; y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.*

Cualquiera persona medianamente instruida en la Legislación Española, en el derecho de las naciones cultas, y en sus tratados, se persuadirá de que todo extranjero domiciliado en España, en cuyo caso me hallo, debe ser considerado como Español en cuanto al goce de su seguridad individual, y principalmente habiendo sufrido las cargas, contribuciones y gravámenes impuestos á los naturales, y se convencerá que solo por un efecto de irreflexión ó de mala fé, se buscarán subterfugios y sofismas para hacer ilusoria la responsabilidad de los infractores de las leyes, haciendo creer que su beneficio no me alcanza.

Todo Gobierno generalmente propende al despotismo, y solamente leyes sabias que le contengan en los límites de sus deberes, y que con una responsabilidad efectiva le hagan temer el resultado de sus infracciones, podrán mantener el orden social; de otro modo pronto se convertiría la Sociedad mejor establecida en una reunión de esclavos.

Hace mas de dos meses que me hallo preso en la cárcel pública de esta ciudad, por efecto de una orden de la Regencia que no ha podido dar sin faltar á lo prevenido por su reglamento, y mientras presento al público la historia circunstanciada de esta prisión, haré las observaciones siguientes:

El artículo 172 de la Constitución que trata de las restricciones de la autoridad del Rey, dice literalmente: *No puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del despacho que firme la orden, y el*

juez que la execute, serán responsables á la Nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual. Solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Exerciendo la Regencia el poder ejecutivo con mas restricciones que el Rey, será por demas manifestar que sus facultades no exceden á las del monarca. Por la Constitucion el mismo monarca no puede dar providencia de arresto á no ser contra una persona que comprometa la tranquilidad pública; y no habiendo sido censurado de subversivo el papel que he publicado, y que ha dado motivo á la orden de la Regencia, esta infringió con mi prision, la ley constitucional que protege la seguridad de todo individuo que vive baxo su proteccion: por la misma Constitucion son tambien responsables los ministros que autorizan semejentes órdenes, y los jueces que la ejecutan. Asentados estos principios, pasaré á demostrar que la Regencia del reyno ha obrado indebidamente mandando mi prision, y que asi esta autoridad como el secretario de despacho que firmó la orden, y el juez que la executó son infractores de la Constitucion; que debe hacerse efectiva la responsabilidad de todos; y que las Cortes deben levantar la fuerza que sufro acordando mi libertad. La falta de cumplimiento por parte del Gobierno en mis contratas con el mismo, me hicieron temer la ruina de mi casa y de mi crédito, y me pusieron en la precision de publicar el impreso titulado *Ruina escandalosa* &c. en el que no dixe otra cosa que verdades apoyadas con datos y documentos que nadie ha podido desmentir, aun valiéndose de ridículos é irrisibles sofismas que ha visto el público con el mayor desprecio. Si la Regencia del reyno hubiera procedido á mi prision antes que mi papel hubiese sido censurado, aun quando cometia una violacion de la ley constitucional, pudiera haber deslumbrado á la multitud, pretextando hallarse en el solo caso que la autoriza la Constitucion para proceder al arresto de alguna persona. Mas no lo hizo así: acudió á las Cortes quejándose contra mí, y pidiendo que S. M. la autorizase para proceder libremente contra mi persona. Las Cortes no se dejaron sorprender, ni quisieron tomar parte en el negocio, contestando únicamente, que en la Constitucion, en las leyes, y en el reglamento de Regencia tenia la pauta: por donde debía guiarse. Recurre entonces la Regencia á la Junta de Censura remitiéndole mi impreso; esta lo califica de injurioso, y el resultado

según el artículo 18 del reglamento de *Imprenta* no podía ser otro que *detener la obra, y seguir un juicio de injurias* en el correspondiente tribunal de justicia. Mas la Regencia del reyno en vista de esta calificación, y sin indentificar el cuerpo del supuesto delito, circunstancia indispensable para la validación de todo juicio, usurpando las funciones del poder judicial, y constituyéndose á un mismo tiempo juez y parte, conducta opuesta á toda autoridad que tenga alguna generosidad y delicadeza, decretó mi prision. Hizo mas, encargó la ejecución del arresto y de la causa al gobernador de la plaza, á pesar de no deber este ser juez de ella: pues por los artículos 7 y 20 del tratado de paz entre mi Nacion y la Española, deben los individuos de una y otra ser juzgados alternativamente en los mismos tribunales, y con arreglo á las mismas leyes, como los naturales del pais, por cuya razon me he resistido á reconocer por competente el juzgado del gobernador.

De lo dicho se evidencia, que aun cuando la Regencia fuese un tribunal de justicia, no pudo en el presente caso mandar mi prision, sin atacar el reglamento de libertad de *Imprenta*; y que no siéndolo, ha infringido la *Constitucion*, las leyes y el reglamento de Regencia: y que en su consecuencia deben las *Córtes* decretar mi libertad, y hacer efectiva la responsabilidad de los infractores de las leyes.

Arrancado del seno de mi familia, en la noche del 2 de setiembre último, me conduxo á la cárcel pública la arbitrariedad y no la ley; y este insulto hecho á la *Constitucion* y á las *Córtes* que la han sancionado, solo á S. M. pertenece repararlo y vindicarlo, si es que se quiere que las leyes no se reduzcan á voces insignificantes, ó á interpretaciones ridículas y pueriles. Yo recurrí á S. M. en 9 de setiembre reclamando su proteccion contra una infraccion tan escandalosa, y pidiendo, que precediendo mi libertad, se remitiesen los autos al juez correspondiente, donde instaurándose el juicio de injurias provaria, hasta la evidencia, cuanto senté en el impreso, ó sufriria la pena del impostor: yo me hallo bien seguro de probar cuanto dixere, y nada me arredra á menos que sea un crimen decir una verdad.

En 70 dias que llevo de prision no he tenido aun resolucion á la solicitud relativa á mi libertad, y sin duda debe ser efecto de los graves negocios que ocupan á S. M. de cuya justificacion espero que me la administre; pues que hasta el presente me ha dado tan relevantes pruebas de su rectitud, como que sin ella ya hubiera experimentado la ruina de mi casa. Pero no puedo menos de recordar que mientras tanto permanezco en esta cárcel, sin pertenecer á tribunal alguno, y sufriendo los perjuicios irreparables que son consecuentes á una casa del giro y nego-

cio de la mia, cuando su dueño se halla separado de su inmediato manejo.

Luego que se verifique la conclusion de este negocio daré al público circunstanciadamente su historia, pues á todo Español debe interesarle saber si las leyes son una quimera, ó si son reglas que deben observar igualmente las autoridades que los Ciudadanos. Tambien espero que S. M. no discutirá mi expediente en sesion secreta, como se lo tengo suplicado, pues que la justicia no exige estos misterios, que solo pueden convenir á los tribunales de policia de los déspotas, y en donde pueden ocultarse fácilmente los medios de defensa que tiene el infeliz oprimido.

Cárcel de Cádiz noviembre 12 de 1812.

*Ricardo Meade.*

**CADIZ, 1812: IMPRENTA TORMENTARIA,**

al cargo de D. Juan Domingo Villegas.